



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO UNION MARITAL DE HECHO

RADICACIÓN 41001-31-10-001-2020-00151- 00

DEMANDANTE BETTY CHACON CORTES

DEMANDADO HERNANDO CARDONA FLOREZ

Neiva, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Sería el caso proceder a estudiar la admisibilidad o no de la presente demanda, sino fuera porque según el acta de reparto arrimada al proceso fue radicada en la ciudad de Bogotá DC mediante acta de reparto No. 7776, siendo de conocimiento del Juzgado Homologo Primero de Familia de esa ciudad, sin embargo, fue enviada electrónicamente por la parte actora a este Despacho para su trámite, motivo por el cual se hace necesario entrar a analizar dicha circunstancia fáctica.

Como el asunto analizado, fue endilgado al referido Juzgado Primero de Familia de Bogotá DC, la competencia de aquel no puede ser desplazada a favor de otro Juez de la misma especialidad, pues no existe soporte normativo ni administrativo que permita que sean los mismos sujetos procesales los encargados de remitir los expedientes ya radicados a otros togados para su conocimiento, pues dicha labor es exclusiva del operador judicial primigenio cuando verifique que dicho asunto no es de su resorte y decida enviarlo al competente.

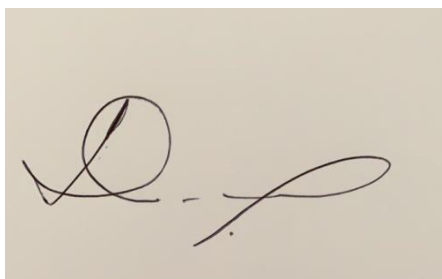
En ese orden de ideas, avalar la conducta de la parte actora antes descrita, sería tanto como desconocer los preceptos del Acuerdo 1472 de 2002 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura que regula el reparto equitativo entre los diferentes operadores judiciales del país de las demandadas propuestas ante la administración de justicia y las reglas de competencia fijadas por la norma adjetiva, las cuales no sobra advertir son de orden público y por lo mismo de obligatorio cumplimiento.

En este orden de ideas, como fue al Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Bogotá DC, a quien le fue repartido el presente asunto, se ordena remitir a dicho Despacho las presentes diligencias.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Primero de Familia de Bogotá DC, teniendo en cuenta los argumentos esbozados y por las razones expuestas en este proveído, previas las respectivas desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 20 DE AGOSTO DE 2020

EL AUTO CON FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 71

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO